



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GALÁPAGOS

CNE-DPG-002-2023

MOVIMIENTO POLÍTICO DE IDENTIDAD
PROVINCIAL, LISTA 61

INFORME:

ANÁLISIS AL MONTO Y ORIGEN DE LOS RECURSOS PRIVADOS,
ADMINISTRADOS POR EL MOVIMIENTO POLÍTICO DE IDENTIDAD
PROVINCIAL, LISTA 61.

PERÍODO DESDE: 01/01/2023 HASTA: 31/12/2023

1. MOTIVO DEL ANÁLISIS

Realizar el análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento Político de Identidad Provincial, Lista 61, en el año 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

2. OBJETIVOS DEL ANÁLISIS

- Revisar que la organización política cumplió con las disposiciones y normativa legal.
- Controlar el monto y origen de los recursos privados recibidos y reportados por las organizaciones políticas, en base al cumplimiento de las disposiciones y normativa legal.

3. ALCANCE DEL ANÁLISIS

El alcance del análisis al informe económico financiero del año 2023 presentado por el Movimiento Político de Identidad Provincial, Lista 61, respecto al monto y origen de los recursos privados, es el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

4. BASE LEGAL

4.1 Constitución de la República del Ecuador

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.

“Art. 108.- Los partidos y movimientos político s son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”.

Confianza y participación en democracia

“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos (...)”.

4.2 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

“Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos”.

“Art. 308.- Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”.

“Art. 353.- Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”.

“Art. 354.- Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”.

“Art. 359.- El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.

No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.

Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”.

“Art. 360.- Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”.

“Art. 361.- La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del Responsable Económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”.

“Art. 362.- Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo.

Es obligación del Responsable Económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”.

“Art. 365.- Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”

“Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”.

“Art. 367.- Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral.

El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”.

“Art. 368.- En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”.

4.3 Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, vigente.

“Art. 4.- De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente...”.

“Art. 24.- De los fondos privados.- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:

- 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
- 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;*
- 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales;*
- y,*
- 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”.*

“Art. 25.- De las contribuciones.- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”.

“Art. 26.- Del límite máximo de contribución.- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”.

“Art. 27.- De la publicación de ingresos.- Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”.

“Art. 28.- De las fuentes de financiamiento prohibidas.- Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”.

“Art. 31.- De la cuenta bancaria.- Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.

La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y origen”.

“Art. 32.- De los registros contables firmados por un contador.- Es obligación del Responsable Económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”.

“Art. 43.- Del cruce de información .- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados.

La verificación de la información contable presentada por el Responsable Económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”.

“Art. 44.- Del contenido del expediente contable .- El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política (...), deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:

- a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;
- b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);
- c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;
- d) Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;
- e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;
- f) Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;
- g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;
- h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;
- i) Copia de los cheques girados;
- j) Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- k) Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias;
- l) Comprobantes de contribuciones de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;
- m) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellido completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;
- n) Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- o) (...);
- p) Autorizaciones de custodios de caja chica y fondos rotativos;
- q) Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;
- r) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;
- s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);
- t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;
- u) (...);
- v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,

w) *Instructivos aprobados por la organización política para control interno.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo.”

Art.45.- Del plazo de 15 días. - *transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fonda Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, el Consejo nacional Electoral requerirá a la Organización política que no hubiese presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento.*

Art. 47.- De la resolución. - *Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización Política, elaborará. un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente.*

- 1. Si el manejo de los valores y la presentación. del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso,*
- 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince Días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda, transcurrida dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución. correspondiente.*

4.4 Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016

“PRIMERO.- *Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución.*

SEGUNDO.- *El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados.*

Disposiciones generales

(..) SEGUNDA.- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

5. ANTECEDENTES

La Delegación Provincial Electoral de Galápagos mediante Oficio Nro. CNE-DPG-2024-0003-Of de 24 de enero de 2024, recordó al Representante Legal y al Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político de Identidad Provincial, Lista 61, que el plazo para la presentación del informe económico financiero 2023, fenece el 31 de marzo de 2024, cuyo contenido deberá ser conforme a lo que determina el artículo 44 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La Delegación Provincial Electoral de Galápagos mediante Oficio Nro. CNE-DPG-2024-0048-Of de 19 de marzo de 2024, realizó el segundo recordatorio al Representante Legal y al Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político de Identidad Provincial, Lista 61, que el plazo para la presentación del informe económico financiero 2023, fenece el 31 de marzo de 2024, cuyo contenido deberá ser conforme a lo que determina el artículo 44 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

El Director Provincial del Movimiento Político de Identidad Provincial, Lista 61, mediante Oficio S/N de 28 de marzo de 2024, presentó en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos el informe económico financiero correspondiente al año 2023, con veintinueve (29) fojas; información que fue sumillada a la Unidad de Participación Política.

La Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF2024-0002 del 15 de agosto de 2024, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Político de Identidad Provincial, Lista 61, en el año 2023.

6. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De la verificación a la información presentada por el Movimiento Político de Identidad Provincial, Lista 61, con Oficio S/N de 28 de marzo de 2024, se evidenció la presentación de la siguiente información:

Documentos	2023	
	SI	NO
Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;	X	
Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral)	X	
Copia del RUC de la Organización Política.	X	
Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retención en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio;		X
Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas)	X	
Certificado de apertura de Cuenta Bancaria.		X
Libro Diarios y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral.		X
Comprobantes de Ingreso pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;	X	
Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;		X
Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;	X	
Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, tickets de máquinas registradoras, liquidaciones de compras de bienes y/o prestaciones de servicios, solicitud y liquidación de viáticos, y demás documentos de respaldo;		X
Estado de resultados firmado por el responsable económico, y contador público autorizado	X	
Balance General firmado por el representante económico, representante legal de la organización.	X	
Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;		X
Copia de los cheques girados.		X
Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;	X	
Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado	X	
Respaldo magnético de la documentación	X	

Fuente: Informe económico financiero 2023

7. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo al Régimen Orgánico del Movimiento Político de Identidad Provincial, Lista 61, su estructura orgánica es la siguiente:

Organismos
a) Provinciales
La Convención Provincial
El Concejo Provincial
La Directiva Provincial
Órgano Electoral Central
La Comisión de Disciplina y Ética
La Comisión de Auditoría y Control
La Comisión de Defensoría de los Adherentes
b) Cantonales
Asambleas Cantonales
La Directiva Cantonal
Asambleas Parroquiales
El Directorio Parroquial

Fuente: Régimen Orgánico del Movimiento Político de Identidad Provincial.

7.1 Objetivo de la organización política

Se constituye como un Movimiento de Identidad de carácter Provincial, creado conforme el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador vigente y las leyes conexas, con el propósito de participar en la vida democrática del país, difundiendo y promoviendo el bienestar de la sociedad en general, se identifica como Movimiento de Identidad Provincial, Lista 61.

7.2 Representante Legal, Responsable Económico y Contador

Nombres y Apellidos	Cargo
CARLOS JHONY PAREDES TORRES	Director Provincial – Representante Legal
GIL TUPIZA YESSENIA CATALINA	Responsable Económico
EDISON LEONEL CACAY SOTO	Contador

Confianza y participación en democracia

8. MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS

De la revisión al formato de informe económico financiero del año 2023, por el Movimiento Político de Identidad Provincial, Lista 61, se identificó que el monto de los recursos privados es de mil diez dólares con noventa y tres centavos (USD 1010,93), distribuidos de la siguiente manera:

ORIGEN	Valor Numerario	Valor Especie
	USD	USD
Contribuciones de adherentes	1010,93	0,00
Aportes de actividades sus frentes sectoriales	0,00	0,00
Rentas generadas por inversiones	0,00	0,00
Donaciones	0,00	0,00
Total Financiamiento Privado USD	1010,93	0,00

Fuente: Formato Económico Financiero 2023

9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS

9.1 Análisis del financiamiento privado Ingresos con financiamiento privado

De la revisión del Formato de Informe Económico Financiero 2023 presentado por el Movimiento Político de Identidad Provincial, Lista 61, se evidenció que, en el año 2023, el monto registrado con financiamiento privado es de mil ocho dólares con cuarenta y un centavos (USD 1008,41).

9.1.1 Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero

De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2023, presentado por el Representante Legal y Responsable Económico, del Movimiento Político de Identidad Provincial, Lista 61, mediante Oficio S/N de 28 de marzo de 2024, y recibido en la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral del Galápagos el 02 de abril de 2024, se pudo identificar que no adjuntó el certificado de apertura de cuenta bancaria.

El inciso primero del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso segundo del artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; establecen la

obligación de contar con una cuenta corriente exclusiva para el funcionamiento de la organización política.

De la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2023, se verificó que la organización política no adjuntó la documentación requerida completa de acuerdo a la normativa legal citada.

9.1.2 Monto y origen de los recursos privados

En el período de análisis comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se identificó ingresos con financiamiento privado de mil ocho dólares con cuarenta y un centavos (USD 1008,41).

9.1.3 Publicación de la información económica financiera en la página web

El artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso primero del artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, con la Resolución Nro. PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, señalan la obligación de publicar en la página web los ingresos anuales percibidos por las organizaciones políticas.

En base a lo establecido en la normativa legal citada, el Movimiento Político de Identidad Provincial, Lista 61, publicará en su página web, la información económica financiera del año 2023.

9.1.4 Presentación del informe económico financiero

Mediante Oficio S/N de 28 de marzo de 2024, la organización política presentó al Delegación Provincial Electoral de Galápagos, el informe económico financiero, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente ; y, con la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, disponen la presentación de la información económica relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual.

Del análisis a la fecha de entrega de la documentación contable se determinó que el Movimiento Político de Identidad Provincial, Lista 61, presentó el informe económico financiero del año 2023 en el plazo de noventa días, conforme lo establece la normativa legal citada.

10. CONCLUSIONES

- 10.1 La organización política en el año 2023, si adjunta copia del RUC, conforme lo establece el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente.
- 10.2 La organización política en el año 2023, no registró financiamiento privado.
- 10.3 La organización política no publicó en la página web la información económica financiera del año 2023, conforme lo establece la normativa legal.
- 10.4 La organización política SI presentó el informe económico financiero del año 2023, dentro del plazo previsto en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

11. RECOMENDACIONES

11.1 Se recomienda a la organización política que para futuros procesos cumplan con lo que menciona el inciso primero del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso segundo del artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; establecen la obligación de contar con una cuenta corriente exclusiva para el funcionamiento de la organización política.

11.2 Una vez realizado el análisis al informe económico financiero del año 2023, respecto al monto y origen de los recursos privados, se recomienda a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, aprobar el informe del Movimiento Político de Identidad Provincial, Lista 61, y expedir la respectiva Resolución de **CIERRE**, conminando a la organización política a que prevea un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de los

recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo y cumpla con la presentación de los informes económicos financieros dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

11.3 Adoptar la resolución de Cierre en sede administrativa del informe económico financiero anual 2023 de la organización política Lista 61.

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de agosto de 2024

Atentamente,

Lcdo. Diego Rafael Carrillo Guamanquishpe

**Analista de financiamiento a las organizaciones políticas
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE GALAPAGOS**

	Nombres y apellidos	Firma
Revisión Financiera:	Eco. Luis Antonio Culqui Matapuncho	
Revisión Jurídica:	Ab. Aquiles Alfredo Becerra Plus	
Autorizado por la Directora	Lcda. Verónica Marieta Gordillo Gil	

Adjunto: Formato Informe Económico Financiero 2023.